

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 284

MARTES 30 DE NOVIEMBRE DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetas a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente.	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 24 de noviembre de 1948

AÑO XIII NUM. 329

Núm. 4.742

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Servicio de Carnes, Cueros y Derivados)

Rectificación a la Circular número 702 que establecía los precios de la carne de ganado vacuno para la temporada de invierno tanto por kilo canal para entrador en matadero como de venta al público consumidor en las tabajerías.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Circular, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 325, correspondiente al día 20 de noviembre de 1948, páginas 5271 y 5272, se rectifica en el sentido de que el precio de kilogramo canal de ternera en la provincia de Albacete es el de once pesetas con veinte céntimos y no el que se consignaba.

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 4.741

Familias numerosas

DECRETO de 5 de noviembre de 1948 por el que se modifica el sistema para la concesión de Títulos de beneficiarios de Familias Numerosas.

El incremento adquirido por la legislación de protección a las Familias numerosas ha hecho que las prevenciones contenidas en el capítulo VIII del Decreto de 31 de marzo de 1944 aprobando el Reglamento

para la aplicación de la Ley de 13 de diciembre anterior, resulte insuficientes, para el volumen de expedientes a tramitar, y ello precisa por tanto, una nueva orientación más acorde con las necesidades y que represente de una parte, mayor facilidad para los interesados, evitando la acumulación de expedientes de renovación, y de otra, un espaciamiento de los mismos que permita una mayor rapidez en su despacho, sin premuras de tiempo, al fijarse que dicha renovación tenga lugar al cumplirse el año de validez de los títulos.

Asimismo se determina que la concesión del incremento del subsidio familiar se halle condicionada a solicitudes periódicas por cada renovación de Título que, por ser olvidadas o desconocidas de los interesados, deja muchas veces inefectivo tal beneficio.

Por lo expuesto se considera conveniente la reforma de algunos artículos del Reglamento, para acomodar al fin tutelar y de protección que informa a aquellas disposiciones con el auge adquirido por las mismas.

En su virtud a propuesta del Ministerio de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministerios,

DISPONGO:

Artículo 1.º—El plazo de validez de los títulos de beneficiarios de familias numerosas será el de un año a partir de la fecha de expedición de los mismos.

Durante ese plazo permanecerán inalterables y, en su consecuencia, no se admitirán modificaciones de derecho, salvo las que resultaren del fallecimiento del titular, en cuyo caso se solicitará de la Dirección General de Previsión la expedición de un nuevo Título a favor de la viuda, tutor o persona encargada de la guarda o custodia de los menores.

Artículo 2.º—La renovación por un año más, de los Títulos de beneficiarios, deberá solicitarse por los interesados con tres meses de antelación a la fecha en que expire el plazo de validez de los mismos, pre-

vio expediente que contendrá los requisitos indicados en el artículo 33 del Reglamento de 31 de marzo de 1944.

Rebasado el plazo de validez sin haberse solicitado por los interesados la renovación del título, perderán el derecho a los beneficios, si bien recobrarán su disfrute una vez lo hayan renovado.

Artículo 3.º—La concesión del incremento del Subsidio familiar, que determina el artículo octavo del expresado Reglamento, se realizará previa solicitud del interesado a la respectiva Delegación Provincial de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, una vez se halle en posesión del título de beneficiario. A estos efectos se conceptuará como cabeza de familia a la persona que figure como subsidiado, siempre y cuando perciba el subsidio por aquellas otras que figuren incluidas en el título.

Contra los acuerdos desestimatorios de la Caja Nacional de Subsidios Familiares podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de Previsión, por conducto de las Delegaciones provinciales de dicha Caja, que los elevará a aquella, con su informe, en el plazo máximo de quince días.

Artículo 4.º—La Dirección General de Previsión comunicará a la Caja Nacional de Subsidios Familiares la renovaciones anuales de los títulos, a fin de esta continúe abonando a los interesados el aumento pertinente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 31 del Reglamento de 31 de marzo de 1944, y en el también 2.º del artículo 2.º del presente Decreto, el incremento del subsidio familiar empezará a devengarse desde el primer día del mes, siguiente al de la fecha de expedición o renovación del título y cesará su percepción el último día del mes correspondiente al de validez.

Artículo 5.º—Quedan modificados

en el sentido que anteriormente se expresan los artículos octavo, noveno, treinta, treinta y uno y treinta y tres del Reglamento de 31 de marzo de 1944, y derogada cualquier otra disposición que se opusiera a lo establecido en ésta.

Artículo Adicional.—El formato de los títulos de beneficiarios existentes hasta ahora queda modificado adoptándose otro modelo que se publica en el «B. O. del E.» de 19 de de los corrientes.

Disposiciones transitorias

Primera.—Queda prorrogada hasta el primero de agosto de 1949, a todos los efectos, la validez de los títulos de beneficiario expedidos o renovados para el año 1948. Los actuales beneficiarios deberán efectuar la renovación de sus títulos a partir del primero de enero de 1949, y hasta el día primero de agosto del mismo año, llenando el modelo oficial oportuno y acompañando fotografías por duplicado de todos los miembros de la familia que en la fecha de incoación del expediente convivan con el cabeza de familia de la misma.

Segunda.—Por esta sola vez y a los efectos del aumento del subsidio familiar, todos los acogidos a este régimen que ya lo vinieren percibiendo por ser titulares de familia numerosa vendrán obligados a solicitar el incremento de las respectivas Delegaciones Provinciales de la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

Lo que se hace público en este periódico para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Córdoba, 23 de noviembre de 1948.—El Delegado de Trabajo, Juan Miguel Martínez.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Córdoba

Núm. 4.746

Industrias reservistas

En los artículos 23 y siguientes de la circular 659 de la Comisaría Ge-

neral de Abastecimientos y Transportes, se establece la forma de operar para determinar la cuantía de los productos reservados a entregar a los beneficiarios y así, en el artículo 24 de la citada Circular, se dispone una diferenciación de los descuentos que habrán de ser efectuados en beneficio de la Comisaría General para el caso de que los reservistas sean las industrias, sin que tales descuentos tengan aplicación cuando la reserva se conceda para consumo de boca, quedando cifrados los mismos en un 25 por 100 de la cuantía total si se trata de derechos renovados, o de un 15 por 100 en los demás casos.

Esta distinción planteó el problema de la necesidad de conocer las entregas totales de productos efectuadas por los beneficiarios, individualizando las mismas para cada finca con reserva concedida, con la finalidad de poder aplicar esas dos clases de descuentos en la producción obtenida en cada una, de acuerdo a las circunstancias de renovada o de nueva concesión que sobre cada una también coincidiera.

Más, si bien ello sería factible en algunos casos, podría no serlo siempre, y vista la necesidad de prever esta contingencia, el Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, ha tenido a bien disponer como solución ecléctica, lo siguiente:

1.º Cuando los productos agrícolas objeto de la reserva, constituyan una sola partida precedente de terrenos con los derechos de reserva concedidos en concepto de renovación y en concepto de nueva concesión, conjuntamente, la forma de adjudicación de las cantidades reservables, será la siguiente:

a) Si el número de hectáreas de fincas con los derechos renovados supera al de nuevas concesiones, se aplicará un descuento del 20 por 100, a los efectos previstos en el artículo 24 de la anteriormente mencionada Circular 659.

b) Si el número de hectáreas de nueva concesión supera al de las de renovación, será aplicado un 15 por 100 a los mismos efectos.

2.º En los casos en que quepa determinar la cantidad entregada correspondiente a cada finca, tendrá plena aplicación, sin modificación alguna, lo dispuesto en el artículo 24 de la referida Circular.

Córdoba 18 de noviembre de 1948. - El Gobernador Civil Interino Delegado Provincial, **Aurelio Villalón**.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 4.773

Precios de «Sopa Juliana»

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio en escrito S.5 6858-9 de 21 del ppd. mes, comunica a Comisaría General

de Abastecimientos y Transportes lo siguiente:

«Precios de «sopa Juliana». - Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio el expediente incoado a instancia de las Entidades Trevijano Hijo, Ulecia S.A., Conservas Taboada, Hijo de Gómez Trevijano e Industrias Muerzas S.A., sobre fijación de precios de «sopa Juliana», de su fabricación, esta Secretaría General Técnica visto el informe favorable de esa Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y de acuerdo con la propuesta de la citada Oficina de Precios, ha resuelto autorizar como precio de venta en fábrica, el resultante de aplicar la siguiente fórmula:

Precio de venta en fábrica = $(9 \cdot 70 P + 5 \cdot 10)$ pesetas por kg. a granel.

Siendo P. el precio medio ponderado de adquisición del kilogramo en producción de legumbres y verduras frescas, que se emplean en la elaboración de dicho producto.

Dicho precio P no debe ser, en ningún caso, superior al señalado por esa Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en producción para dichas legumbres y verduras.

Para los paquetes de 200 gramos se incrementará el precio a granel del contenido, en 0.80 pesetas por paquete, para cubrir los gastos de llenado, empaquetado y envasado.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba, 27 de noviembre de 1948. - El Gobernador Civil Interino Presidente, **Aurelio Villalón**.

Núm. 4.776

Precios bases de harinas para el mes de Diciembre

Por la Delegación Nacional del S. N. T. han sido aprobados los precios al pie de fábrica y sin envase de las harinas que a continuación se indican para regir en esta provincia durante el próximo mes de diciembre:

De trigo, cupo ordinario al 94 por 100, 293.180 pesetas Qm.

Idem, cupo ordinario al 90 por 100, 303.100 pesetas Qm.

Idem, cupo ordinario al 80 por 100, 330.987 pesetas Qm.

Idem, cupo Ejércitos al 90 por 100, 235.322 pesetas Qm.

Idem, cupo canje al 94 por 100, 149.563 pesetas Qm.

De maíz, cupo ordinario, al 60 por 100, 281.600 pesetas Qm.

Idem, cupo canje al 60 por 100, 186.683 pesetas Qm.

De centeno, cupo ordinario al 80 por 100, 269.637 pesetas Qm.

Idem, cupo canje al 80 por 100, 152.137 pesetas Qm.

De cebada, cupo ordinario al 60 por 100, 139.333 pesetas Qm.

De escaña, cupo ordinario al 45 por 100, 137.466 pesetas Qm.

Los precios anteriores son diferentes de los que corresponden para panificación de la población civil de la provincia, que serán publicados independientemente.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba, 27 de noviembre de 1948. - El Gobernador Civil Interino Presidente, **Aurelio Villalón**.

Núm. 4.779

Precios de pan y harinas para el mes de Diciembre de 1948

De conformidad con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos en la Circular 511 del 12 de marzo de 1945, a continuación se publican los precios que para el pan y las harinas regirán en esta capital

y provincia durante el mes de diciembre próximo:

PAN

1.ª categoría. - Ración de 80 gramos, a 0.50 pesetas pieza.

2.ª categoría. - Ración de 100 gramos, a 0.50 pesetas pieza.

3.ª categoría. - Ración de 200 gramos, a 0.70 pesetas pieza.

Mineros. - Ración de 450 gramos, a 1.50 pesetas pieza.

Alimentación Infantil. - Ración de 100 gramos, a 0.35 pesetas pieza.

HARINAS

CLASES DE HARINAS	1.ª Zona	2.ª Zona
	Plas. Qm.	Plas. Qm.
Para elaborar piezas de 1.ª categoría.....	696.60	703.78
id. id. de 2.ª id.	546.52	553.70
id. id. de 3.ª id.	369.28	375.46
id. id. de Mineros.....	360.916	368.096
id. id. alimentación infantil.....	359.020	366.20

RENDIMIENTOS DE LAS HARINAS. - Regirán los establecidos por la Comisaría General de Abastecimientos en su Circular 649:

- Trigos..... 94 %
- Centeno..... 80 %
- Maíz..... 60 %
- Cebada..... 60 %
- Escafia..... 45 %

RENDIMIENTO DE LAS HARINAS EN PAN

Piezas de 80 gramos, 124 por 100, equivalente a 64 gramos de harina unidad.

Piezas de 100 gramos, 125 por 100, equivalente a 80 gramos de harina unidad.

Piezas de 200 gramos, 128 por 100, equivalente a 156 gramos de harina unidad.

Piezas de 450 gramos, 132 por 100, equivalente a 340 gramos de harina unidad.

PAN DE MAQUILEROS O RESERVISTAS. - Los gastos que podrán cobrar los industriales panaderos por todos conceptos por transformar en pan 100 kilos de harina serán 51.36 pesetas en la 1.ª Zona y 45.97 en la Segunda Zona, cantidades equivalentes al 75 por 100 de los gastos de elaboración vigentes desde 1.º de octubre último.

Los rendimientos mínimos a obtener en estas elaboraciones son de 125 kilogramos de pan candeal o de miga dura y de 132 de pan de flama por cada 100 kilogramos de harina.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba, a 30 de noviembre de 1948. - El Gobernador Civil Interino Presidente, **Aurelio Villalón**.

Núm. 4.780

Precios oficiales para el mes de Diciembre

De conformidad con lo prescrito en la Circular núm. 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes del 12 de Marzo de 1945, a continuación se detallan los precios oficiales que regirán en esta provincia, durante el próximo mes de diciembre para los artículos que se indican:

	Pesetas	Kilo
Aceite de Oliva		
Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo.....	8.207	
Precio de venta al público, litro	7.80	
Alfalfa en verde		
Precio de venta por almacenista a ganadero.....	0.32	
Alfalfa (Paja de)		
Precio de venta por almacenista a ganadero.....	0.60	
Alfalfa (heno de)		
Precio de venta por almacenista a ganadero.....	0.77	
Algarrobas		
Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo.....	1.85	
Precio de venta al público....	2.00	

Alpiste

Precio de venta al público beneficiario..... 1.90

Almortas

Precio oficial de mayor a detall con redondeo..... 1.60

Precio de venta al público.... 1.75

Alubias blancas

Precio oficial de mayor a detall con redondeo..... 5.95

Precio de venta al público.... 6.50

Alubias pintas

Precio oficial de mayor a detall con redondeo..... 5.45

Precio de venta al público.... 6.00

Arroz blanco corriente

Precio oficial de mayor a detall con redondeo..... 3.32

Precio de venta al público.... 3.50

Azúcar blanca

Precio oficial de mayor a detall con redondeo..... 7.10

Precio de venta al público.... 7.50

Azúcar terciada

Precio oficial de mayor a detall con redondeo..... 6.60

Precio de venta al público.... 7.00

Bacalao

Precio oficial de mayor a detall con redondeo..... 8.40

Precio de venta al público.... 10.00

Café

Precio oficial de mayor a detall con redondeo.....	33,361
por 100 impuesto de Usos y Consumos.....	3,339
Precio de venta al público.....	38'00

CARBONES VEGETALES

De 1.ª clase	
Precio de venta al público...	0'79
De 2.ª clase	
Precio de venta al público...	0'61
Cisco.....	0'49
Pción.....	0'43
Cisco Herraj (obtenido de orujo extractado) al público.	0'61

Chocolate

Precio oficial de mayor a detall con redondeo.....	10'50
Precio de venta al público...	11'00

Dulce de Membrillo

Precio oficial de mayor a detall con redondeo.....	8'538
Precio de venta al público...	10'00

Garbanzos

Precio oficial de mayor a detall con redondeo.....	6'95
Precio de venta al público...	7'50

Guisantes corrientes

Precio oficial de mayor a detall con redondeo.....	2'20
Precio de venta al público...	2'50

Guisantes finos

Precio oficial de mayor a detall con redondeo.....	3'20
Precio de venta al público...	3'50

Habas

Precio oficial de mayor a detall con redondeo.....	2'70
Precio de venta al público...	3'00

Harina de Arroz

Precio oficial de mayor a detall con redondeo.....	8'50
Precio de venta al público (paquete de 250 gramos neto) unidad.....	2'20

HARINA DE RACIONAMIENTO**De Trigo**

Precio de fabricante a detallista con redondeo.....	3'10
Precio de venta al público...	3'40

De Maíz

Precio de fabricante a detallista con redondeo.....	3'00
Precio de venta al público...	3'30

Jabón común

Precio oficial de mayor a detall con redondeo.....	5'55
Precio de venta al público...	6'00

Legumbres mondadas

Precio oficial de mayor a detall con redondeo.....	2'659
Precio de venta al público...	3'00

Lentejas

Precio oficial de mayor a detall con redondeo.....	4'05
Precio de venta al público...	4'50

Leche de vaca

Capital y pueblos mayores de 10.000 habitantes. - Al público (litro).....	2'55
Precio de la provincia (litro).....	2'25
NOTA. - Cuando la leche sea llevada al domicilio del consumidor podrán incrementarse los precios anteriores en 0'05 pesetas en litro.	

Leche condensada

Precio oficial de mayor a detall con redondeo, bote.....	5'48
Precio de venta al público, bote.	5'75

LEÑAS

De 1.ª clase	
Precio de venta al público....	0'35
De 2.ª clase	
Precio de venta al público....	0'33

Manteca de cerdo en rama, de cupo

Precio oficial de mayor a detall con redondeo.....	13'20
Precio de venta al público....	14'00

Manteca de cerdo fundida, de cupo

Precio de mayor a detall con redondeo.....	15'45
Precio de venta al público....	17'00

Manteca de cerdo fundida, excedente:

Precio de mayor a detall incluido toda clase de gastos y beneficios.....	35'67
Precio de venta al público incluido toda clase de gastos y beneficios.....	45'20

Manteca de cerdo en rama, excedente:

Precio de mayor a detall incluido toda clase de gastos y beneficios.....	30'22
Precio de venta al público incluido toda clase de gastos y beneficios.....	36'00

Pasta de sopa

Precio de mayor a detall incluido redondeo.....	4'60
Precio de venta al público....	5'00

Patatas

Precio de mayor a detall incluido redondeo.....	1'495
Precio de venta al público....	1'60

Pulpa de remolacha

Precio de venta por almacenista a ganadero.....	0'532
---	-------

PURES**De Algarrobas**

Precio de mayor a detall con redondeo.....	3'85
Precio de venta al público....	4'20

De Almortas

Precio oficial de mayor a detall con redondeo.....	3'25
Precio de venta al público...	3'60

De Guisantes

Precio oficial de mayor a detall con redondeo.....	4'20
Precio de venta al público....	4'60

De Habas

Precio oficial de mayor a detall con redondeo.....	4'40
Precio de venta al público....	4'80

SALVADOS**De Trigo**

Precio de fabricante a ganadero.....	0'74
--------------------------------------	------

De Cebada

Precio de fabricante a ganadero.....	0'71
--------------------------------------	------

De Maíz

Precio de fabricante a ganadero.....	0'70
--------------------------------------	------

RESTOS DE LIMPIA**De Trigo**

Precio de fabricante a ganadero.....	0'59
--------------------------------------	------

De Cebada

Precio de fabricante a ganadero.....	0'56
--------------------------------------	------

De Maíz

Precio de fabricante a ganadero.....	0'59
--------------------------------------	------

De Centeno

Precio de fabricante a ganadero.....	0'55
--------------------------------------	------

NOTA: En los restos de salvados y restos de limpia anteriores se halla incluido el canon de 4 pesetas a pagar por el fabricante al S. N. T.

Salvados

Procedentes de legumbres bastas	
Precio por almacenista al beneficiario.....	0'90

Sémola

Precio en fábrica.....	3'10
Precio oficial de mayor a detall con redondeo.....	3'60
Precio de venta al público....	4'00

Tocino

Precio oficial de mayor a detall con redondeo.....	13'70
Precio de venta al público....	14'50

Veza

Precio oficial de mayorista a beneficiario.....	1'30
Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.	

Córdoba 30 de noviembre de 1948.
- El Gobernador Civil interino Presidente, Aurelio Villalón.

Subinspección de la II Región

Núm. 4.751

En cumplimiento a lo que preceptúa el Decreto de 20 de octubre de 1923 (C. L. número 487 y Gaceta número 295) y los artículos 37 de la Ley de Reclutamiento de 16 de septiembre de 1931, (C. L. número 699 y Gaceta número 260) y 409 del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943, se hace saber que la revista anual correspondiente al año 1948, se pasará desde 1.º de enero a 31 de Diciembre del expresado año.

Están obligados a pasar esta revista todos los individuos que no estén declarados inútiles totales de los reemplazos de 1931 a 1944 y los que no hayan prestado servicio en filas ni sean inútiles totales del reemplazo de 1945, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª La revista será pasada por las siguientes Autoridades: A los individuos de 1932 a 1944, que residan en la misma localidad que el Cuerpo a que pertenecen para Movilización o reserva, por los Jefes de los C. M. R. de los expresados Cuerpos. Para todos los demás en la siguiente forma:

A los residentes en localidades donde existan Cajas de Reclutas y no sean Capitales de provincia, por las citadas Cajas

A los residentes en las Capitales de provincia, por las Zonas de Reclutamiento y Movilización.

A los que residan en localidades

donde existan Comandancia Militar y no haya ni Zona ni Caja de Recluta, por los Comandantes Militares.

A los que residan donde haya Comandante de Puesto de la Guardia Civil y no haya ninguno de los Centros que se citan anteriormente, por los mencionados Comandantes.

A todos los demás por los Alcaldes de sus pueblos.

2.ª No será pasada la revista anual a los que no presenten en dicho acto la cartilla militar y la hoja de movilización correspondiente, poniéndose en conocimiento del Jefe de la Zona de la Provincia, los casos que se presenten de individuos que carezcan de estos documentos para que por el mismo, se les provea del duplicado correspondiente, con arreglo a las instrucciones que para ello tengo dadas.

3.ª Si por los encargados de pasar la revista se observara que algún reservista tiene sin pasar revistas de años anteriores no le pasarán la misma, poniendo el hecho en conocimiento del Jefe de la Zona correspondiente y esperando la resolución de esta Autoridad.

4.ª Las Autoridades encargadas de pasar la revista (Jefes de Cajas de Reclutas, Comandantes Militares, Guardia Civil y Alcaldes,) remitirán relaciones del personal revistado, a los Jefes de la Zona de su provincia, dentro de los 5 días siguientes a la terminación de cada trimestre, acompañando a ellas los resguardos de Papel de Pago al Estado o certificados de Prisión Subsidiaria, que por los Jefes de las Zonas como Delegados de mi Autoridad, se les haya interesado. Los Jefes de las Zonas a medida que vayan recibiendo las expresadas relaciones, procederán a cumplimentar lo que tienen ordenado, de dar cuenta a los Cuerpos y Dependencias de los individuos de cada uno de ellos que hayan revistado.

5.ª Por lo que respecta al personal inscrito en la Marina, se ajustarán a lo ordenado a las Zonas en mis circulares de 2 de marzo de 1945 y 3 de octubre de 1947.

6.ª Se recuerda a los Habilitados jefes de Empresas, Pagadores y Patronos la responsabilidad que les asigna el Decreto de 27 de septiembre de 1940 (D. O. número 224), si abonan los sueldos o jornales en el mes de enero, sin exigir al personal, que por su conducto tienen que percibirlo, la acreditación de haber pasado la revista anual del año actual.

Encarezco a todas las autoridades, tanto civiles como militares que han de intervenir en la Revista, pongan el mayor celo en el cumplimiento de lo que se ordena, en evitación de las sanciones a que se harían acreedores de no efectuarlo.

Sevilla 25 de noviembre de 1948.
- El General Subinspector, De orden de S. E.: El Teniente Coronel de E. M., Firma ilegible.

Junta Municipal del Censo Electoral**LUCENA**

Núm. 4.774

Don Leocadio Martínez Alcalá, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de la ciudad de Lucena.

Certifico: Que según resulta del acta de escrutinio obrante en el legajo correspondiente, extendida en el día de hoy, para las elecciones de Concejales por el tercio de representación familiar, han resultado proclamados los señores siguientes:

Don Francisco de Paula Torres Muñoz, con 3.521 votos.

Don Rafael Moreno Lara, con 3.234 votos.

Don Pedro Morillo Osuna, con 2.989 votos.

Don Rafael Ecija del Valle, con 2.710 votos.

Don José Fernández de Villalta Díaz, con 2.710 votos.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente, visado por el Sr. Presidente en Lucena a 25 de Noviembre de 1948. — Leocadio Martínez, — V.º B.º: El Presidente, Firma ilegible.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Núm. 3.648

ANUNCIO

Los señores Alcudia Gavilán, Hermanos, tienen solicitada la concesión administrativa de cincuenta y seis litros por segundo de las aguas del Guadalquivir, para el riego de cincuenta y seis hectáreas, de la finca «Vega de los Labradillos», situada en el término municipal de Villatrana (Córdoba).

Hecha pública la indicada petición por el anuncio que insertó el «Boletín Oficial del Estado» número noventa y seis, correspondiente al día cinco de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, durante el plazo que en aquél se fijaba, únicamente los peticionarios, presentan el correspondiente proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Santiago García de Vinuesa.

Las características esenciales del mencionado proyecto se detallan en la siguiente

NOTA-EXTRACTO

Las obras que se proyectan son las siguientes:

En la margen izquierda del río Guadalquivir, se construirá una arqueta circular de hormigón de 1'00 m. de diámetro interior y 2'10 de altura, que en uno de sus lados lleva una abertura rectangular, provista de rejilla para la entrada de las aguas del río. En la parte opuesta, tiene su origen un tubo de hormigón de 0'50 m. de diámetro y 9'30 m. de longitud, provisto de una compuerta de husillo, que conduce las aguas a un pozo circular de 3 m. de diámetro por 6 m. de altura, en el cual se sitúa la bomba centrífuga sobre un pescante y que es accionada por correa por un motor eléctrico situado sobre la cota de máximas avenidas del río en una plataforma de viguetas y bovedillas.

El motor tiene una potencia de 25 C. V. y la bomba será capaz de elevar cincuenta y seis litros por segundo, a una altura manométrica de 15'89 metros.

Sobre el pozo se proyecta una casetta de fábrica de dimensiones 3x3 m. y con cubierta a dos aguas.

La tubería de impulsión tiene una longitud de 953 m. y un diámetro de 0'30 m. y se recomienda sea de hormigón centrifugado.

A lo largo de la impulsión se sitúan dos partidores y otro al final, que son origen de dos acequias cada uno.

Las acequias no llevan revestimiento y su longitud total es de 1.960'60 metros.

Se prevé una llave a la salida del pozo de toma para que pueda ser precintada, al objeto de garantizar no se tomará más caudal que el concedido.

Todas las obras se desarrollan en terrenos del peticionario.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de treinta días naturales y consecutivos, que empezará a contarse desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Durante el plazo de los treinta días señalados, podrán presentarse reclamaciones contra el proyecto, por los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Villatrana (Córdoba) y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, en cuya Secretaría y durante las horas de oficina, estará expuesto el citado proyecto para los que soliciten examinarlo.

Sevilla veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — El Ingeniero Director Adjunto, A. Rodríguez Díaz.

JUZGADOS**HINOJOSA DEL DUQUE**

Núm. 4.691

Don Fernando Ramos Pasalodos, Juez Comarcal y Accidentalmente de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que será insertada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, encargo a los Agentes de la Policía judicial, hagan gestiones para la busca y rescate de los semovientes siguientes: una burra de tres años, capa rucia clara, de un metro treinta centímetros de altura, desherrada de las cuatro extremidades, con rozadura en nalga derecha y la segunda de cuatro años de edad, de un metro veinticinco centímetros de alzada, desherrada como la anterior, preñada de caballo, un lucero blanco en la frente, remiendo negro en nalga derecha y en altura del corvejón, ambas sin cabezada, robadas de una casa sita en la calle Real, número 75, de la villa de Villaralto y propiedad del vecino de la dicha villa Wenceslao Moraño Crespo, poniéndolas caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, en unión del individuo o individuos en cuyo poder se encontraran si no acreditaran su legítima adquisición, pues así lo ten-

go acordado en el sumario que instruyo con el número 77 de 1948, sobre robo.

Dado en Hinojosa del Duque a 17 de noviembre de 1948. — Fernando Ramos. — El Secretario judicial, Ignacio Barbero.

FRECHILLA

Núm. 4.712

Manuel Pablo Romanco López, de 62 a 63 años, soltero, revendedor de frutas y otros artículos, vecino que fué de Sevilla, con domicilio en la calle de Arrayán número 1, de donde marchó a San Fernando, hará unos tres años, trasladándose después a Cádiz y a diferentes pueblos, domiciliado últimamente en Córdoba, donde posee almacén de compraventa de artículos para vendedores, dando como dirección, San Pedro, 18; comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Frechilla, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dentro de diez días para ser oído, notificarle el auto de procesamiento contra el mismo dictado, recibirle declaración indagatoria, y ser reducido a prisión, decretada por auto de 20 de julio de 1948, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Dado en Frechilla a 12 de noviembre de 1948. — El Juez, Luis Santos. — El Secretario accidental, T. Valentín.

VILLAVICIOSA

Núm. 4.716

Cédula de citación

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio verbal de faltas, seguidas en virtud de orden de la Superioridad, contra Juan Vera Jiménez, con domicilio en Algeciras, por hurto de cuatro arrobas de lana en la noche del 1 del mes de Abril del año 1941, en Almacén de esta villa, propiedad de Cándido Rodríguez Alcalde, ha mandado sea citado este último, de ignorado paradero, y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, para que, como perjudicado, comparezca ante este Juzgado el día 3 de diciembre próximo a las diez y siete horas, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas señalado para este día y hora.

Y para que tenga lugar lo acordado, y sirva de citación al referido perjudicado Cándido Rodríguez Alcalde, por medio de la presente, se extiende esta con el Visto Bueno del señor Juez de Paz, en Villaviciosa a 23 de noviembre de 1948. — El Secretario, Pedro de la Cuerda. — Visto Bueno El Juez de Paz, José Tydesqui.

CASTRO DEL RIO

Núm. 4.731

Don José María Álvarez Terrón, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, ruego a todas las Autoridades y encargo a los dependientes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de un cerdo y una cerda de unas 4 arrobas de peso aproximadamente, colora-

dos y sin más señas, que fueron sustraídos en la noche del 17 de los corrientes, de una hueria denominada «Garcicalvo» de este término, propiedad de Luis González Jiménez, poniéndolos a disposición de este Juzgado caso de ser habidos con el autor o autores de la sustracción y personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición. Así lo he acordado en el sumario que por tal motivo instruyo con el número 46 948.

Dado en Castro del Río a 19 de noviembre de 1948. — José M.º Álvarez. — El Secretario licenciado, J. Rabadán.

Núm. 4.732

Don José María Álvarez Terrón, Juez de Instrucción de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente, ruego a todas las Autoridades y encargo a los dependientes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de 7 gallinas, 3 negras, 2 blancas, una ceñizosa y otra pintarragada moñuda, un pavo y una pava ruana, con un peso de 3 kilos cada uno, y las gallinas con kilo y medio de peso aproximadamente cada una, sustraídos en la mañana del día 16 de los corrientes de la finca Las Palmeras, así como, de unos 35 kilogramos de garbanzos, todo ello de la propiedad de don Ramon Santaella Ariza y de Antonio Quesada Pescador, poniéndolos a disposición de este Juzgado caso de ser habidos, con el autor o autores de la sustracción y personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición. Así lo he acordado en el sumario número 45 de 1948.

Dado en Castro del Río a 19 de noviembre de 1948. — José M.º Álvarez. — El Secretario licenciado, J. Rabadán.

BAENA

Núm. 4.572

Don Diego Palacios Casado, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente, ruego a todas las autoridades procedan a la busca y rescate de cinco cerdos, todos colorados, con peso aproximado de 5 arrobas, hierro en la paletilla derecha V. G., sustraídos la noche del 4 al 5 del actual del cortijo «Los Lastres», de este término, propiedad de Vicente Guijarro Guijarro, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia. Así está acordado en sumario 117 del corriente año por robo.

Dado en Baena a 8 de noviembre de 1948. — Firma ilegible. — El Secretario judicial, Antonio Giménez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA